



**REPUBLICA DE COLOMBIA.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE  
SINCELEJO – SUCRE.**

---

**PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.**

**Radicación No. 70-001-40-03-002-2013-00092-00.**

**Ejecutante:** Ejecutante cesionario JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNANDEZ.

**Ejecutado:** GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**ANTECEDENTES.**

Entra el Despacho a resolver el Recurso de Reposición, interpuesto legalmente en tiempo por la Apoderada Judicial de la parte **EJECUTANTE CESIONARIA JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNANDEZ**, contra el Literal A, Numeral Séptimo, parte resolutive del Auto adiado 15 de diciembre de 2023, mediante el cual se dejó a disposición del proceso ejecutivo singular iniciado por JOSE IGNACIO HERNANDEZ POZO, a través de apoderado judicial contra el aquí ejecutado GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS, con radicación No. 2013-00082-00 introducido inicialmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo hoy Transformado Transitoriamente en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, las medidas cautelares consistente en I) embargo y secuestro que afecta al bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria No. 340-73908, ordenado en proveídos del primero (1°) de marzo de 2013, y quince (15) de agosto del 2013, respectivamente, comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, mediante Oficio No. 0663 del veinte (20) de marzo del 2013, noticiada la medida de aprisionamiento mediante Despacho Comisorio 0075 del 30 de agosto de 2013, evacuado por la Inspección Central de Policía de Sincelejo- Sucre, el día 25 de noviembre de 2013, según acta visible a Folio 36 del cartulario. Para el efecto anterior se ordenará comunicar mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo- Sucre, con el objetivo cancele la medida cautelar de embargo emanada de este proceso comunicada por oficio No. 0663 del veinte (20) de marzo del 2013, e inscriba el EMBARGO a órdenes del Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Sincelejo, (J6CM), introducido inicialmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Transformado Transitoriamente en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Sincelejo- Sucre, por hallarse embargado el remanente de este litigio por el proceso Ejecutivo Singular iniciado por JOSÉ IGNACIO HERNANDEZ POZO, a través de Apoderado Judicial, contra la parte aquí ejecutada GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS. Y para esos efectos se dispondrá que por Secretaria se remita a ese juzgado Ejecución Civil Municipal de Sincelejo, (J6CM), introducido inicialmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Transformado Transitoriamente en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Sincelejo- Sucre, Copia del Certificado de Tradición y Libertad No. 17585 del 26/04/2013, perteneciente al bien inmueble matrícula inmobiliaria No. 340-73908, en el que consta la inscripción del embargo proveniente de este Despacho (Folio 61 y 62 Cdno Ppal); del Auto del 15 de agosto de 2013, que ordenó la diligencia de Secuestro del bien inmueble matrícula inmobiliaria No. 340-73908, trabado en la Litis (Folio 29- 30 Cdno Ppal); del Acta del 25 de noviembre de 2013, contentiva de la Diligencia de Secuestro evacuada por la Inspectora Central de Policía de Sincelejo- Sucre, en que resultado materialmente aprisionado el raíz, haciéndosele entrega a la Secuestre CLAUDIA CASTRO CANCHILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.583.408, designada por el comisionado Inspectora Central de Policía de Sincelejo- Sucre (Folio 35, 36 y 37 Cdno Ppal); Copia del Avalúo realizado por el Perito Auxiliar de la Justicia Tulio Cesar Almario Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.496.207, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, AVAL No. 05042956,



recaído sobre el bien inmueble matrícula No. 340-73908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que obre como prueba en aquel litigio (Folio 54 al 60 Cdo Ppal). II) En su oportunidad déjese a disposición del Proceso Ejecutivo Singular iniciado por JOSÉ IGNACIO HERNANDEZ POZO, a través de Apoderado Judicial, contra el aquí ejecutado GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS, radicado bajo el número 2013-00082-00, introducido inicialmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, hoy transformado Transitoriamente en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Sincelejo, embargante en remanente, las sumas dinerarias recaudadas en la licitación llevada a cabo al interior de este litigio; esto previa las siguientes consideraciones,

## CONSIDERACIONES.

### **Recurso De Reposición**

*El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, modificándola de forma parcial, revocándola o dejándola como está (negando el recurso de reposición)<sup>1</sup>.*

*Dentro del Código General del Proceso se encuentra consagrado en los artículos 373 y subsiguientes. Allí se establece como requisito necesario para su viabilidad que se motive al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le exponga al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, por cuanto es evidente que, si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.*

*La motivación es fundamental pues, según la Reformatio in Pejus<sup>2</sup>, el juez tiene prohibido fallar sobre puntos no expuestos por el recurrente, es decir que debe limitarse a considerar los puntos que el recurrente pide sean reconsiderados. No motivar o fundamentar el recurso de reposición es causal para que éste sea rechazado.*

La apoderada judicial de la parte **EJECUTANTE CESIONARIO JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNANDEZ**. sustenta la impugnación indicando lo siguiente:

- Que es cierto que el Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Sincelejo mediante auto adiado 21 de mayo de 2014, “el embargo y del remanente del producto de los bienes que se llegaren a rematar o que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del proceso radicado con el número 2013-00092-00”, cursante en esta Unidad judicial, medida que fue comunicado por oficio No. 0768 del 30 de mayo de 2014, la que se tuvo por consumada mediante Auto adiado 09 de junio de 2014; que sin embargo este despacho omitió la providencia del 05 de noviembre de 2014, dictada dentro el proceso ejecutivo cursante en el Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Sincelejo, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2013-00082-00, comunicada con oficio 1746 del 05 de noviembre de 2014, mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del remanente contra el aquí ejecutado GUILLERMO VEGA HOYOS, al interior del presente proceso ejecutivo radicación No 2013 -00092-00, la cual fue acatada según el Numeral Tercero parte resolutive del proveído del 06 de noviembre de 2014.

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio (2009) Instituciones del derecho procesal civil colombiano. Dupré Editores. Bogotá, Colombia.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del siete (7) de octubre de dos mil nueve (2009). M.P Edgardo Villamil Portilla. La reformatio in pejus se encuentra en el art. 31 de la Constitución Política estableciendo: “Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único.” De lo anterior se deriva que el juez debe restringir el ámbito de la decisión (recurrida, apelada, consultada, etc.) a la estricta potestad que formule el recurrente, para evitar empeorar la situación de quien interpone el recurso.



- Que esta dependencia judicial dejó de lado el proveído calendado 10 de septiembre de 2015, proferido dentro del proceso iniciado por NEGER ELI OROZCO GOEZ, contra el aquí ejecutado GUILLERMO VEGA HOYOS, radicado bajo el No. 2015- 00782-00, mediante el cual se dispuso: “decretase el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes o que por cualquier causa llegaren a desembargarse al interior del proceso ejecutivo singular, seguido contra el aquí ejecutado GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS, que inicialmente cursaba en el Juzgad Segundo Civil Municipal de Sincelejo, hoy cursante en el Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Sincelejo, con el radicado No. 2013-00092-00”; y que le fuera comunicada en aquella oportunidad al Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Sincelejo.
- Que la precitada medida cautelar fue atendida en su momento mediante providencia del 29 de septiembre de 2015, dictada dentro del presente asunto por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Sincelejo, que hoy se adelante en este despacho judicial.
- Que la medida cautelar de embargo y secuestro de remanente que se encuentra vigente es la decretada por esta Unidad Judicial al interior del proceso ejecutivo singular propiciado por el JAIME BUSTANTE HERNANDEZ, contra el ejecutado GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS, radicado bajo el No. 2015-00782-00.
- Que entonces el embargo y secuestro del remanente debe dejarse a disposición del proceso ejecutivo singular propiciado por JAIME BUSTANTE HERNANDEZ, contra el aquí el ejecutado GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS, radicado bajo el No. 2015-00782-00, impulsado en este mismo despacho judicial, y no como equivocadamente se señaló en el Numeral Tercero Parte Resolutiva del Auto adiado 15 de diciembre de 2023, objeto de recurso horizontal.
- Que en razón de lo anterior la apoderada judicial de la parte ejecutante pide se revoque parcialmente la decisión del 15 de diciembre de 2023 y en su lugar se ordene dejar el remanente a disposición del proceso radicado bajo el No. 2015-00782-00, cursante en este mismo despacho judicial, noticiando en ese sentido a la oficina de Registro Público de Sincelejo y a la secuestre.

El traslado por el término legal del anterior Recurso de Reposición se surtió por la publicación que la Secretaría de este Despacho hiciera en el Micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de Rama Judicial, en la Data 16 de enero de 2024, pero la parte ejecutada guardó silencio.

### **CASO CONCRETO.**

En el presente asunto, la parte actora por intermedio de su apoderada judicial incoo recurso de reposición contra el proveído adiado 15 de diciembre de 2023, por medio del cual se aprobó el remate recaído sobre el bien inmueble de propiedad de la parte ejecutada GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS, efectuado en la data veintinueve (29) de noviembre de 2023, puntualmente en lo atinente al inciso A) numeral Séptimo, parte resolutiva, que ordenó dejar a disposición del proceso ejecutivo singular iniciado por JOSE IGNACIO HERNANDEZ POZO, a través de apoderado judicial, contra el aquí ejecutado GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS, radicado bajo el No. 2013-00082 introducido inicialmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, hoy transformado Transitoriamente en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el embargo y secuestro que afecta al bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria No. 340-73908 ordenado en proveídos del primero (1°) de marzo de 2013, y quince (15) de agosto del 2013, respectivamente, así como el embargo y remanente de las sumas dinerarias recaudadas en la licitación llevada a cabo al interior de este proceso.

Puestas así las cosas, corresponde determinar a este Despacho Judicial, si tal como lo arguye la apoderada judicial del ejecutante cesionario JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNANDEZ, el embargo y remanente que afecta a este proceso es el originado en el proceso bajo el radicado No.



2015-00782, seguido en esta misma dependencia judicial contra el aquí ejecutado GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS, y no en el proceso bajo el radicado No. 2013-00082-00 que inicialmente tuvo su génesis en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, hoy transformado Transitoriamente en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tal como fue ordenado por esta Unidad Judicial en el proveído 15 de diciembre de 2023, objeto de impugnación.

En ese orden de ideas, rememórese que mediante oficio No. 0768 del 30 de mayo de 2014, el Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Sincelejo- Sucre, comunicó a esta dependencia Judicial que (...) “mediante Auto dictado en la fecha veintiuno (21) de mayo de 2014, proferido al interior del proceso ejecutivo singular bajo el radicado No. 2013-00082-00, promovido por el JOSE IGNACIO HERNANDEZ POZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.028.673, mediante apoderado judicial contra GUILLERMO VEGA HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.296.116, decretó el embargo y remanente del producto de los bienes que se llegaren a rematar o que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del proceso radicado con el No. 2013-00092-00, en contra del demandado GUILLERMO VEGA HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.296.116 que cursa en este Juzgado”. Lo anterior, visible a folio 69 del Cdno. Físico de medidas previas.

Milita a folio 70 del Cdno. Físico de medidas previas, Auto adiado 09 de junio de 2014, por medio del cual esta Unidad Judicial entre otras cosas tuvo por consumado el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar por haberlo ordenado el Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Sincelejo, dentro del proceso Ejecutivo Singular iniciado por JOSE IGNACIO HERNANDEZ POZO, a través de apoderado judicial, en contra de la parte ejecutada GUILLERMO VEGA HOYOS, radicado bajo el número 2013-00082-00 (J6CM), mediante Auto 22 de agosto de 2013 y comunicado mediante oficio No. 0768 radicado 2013-00082-00 (J6CM) del 30 de mayo de 2014, disponiéndose además, que lo ahí dispuesto, le fuera notificado al Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, laborío que cumplió la secretaria adscrita a este Despacho Judicial, mediante oficio No. 3270 del 24 de junio de 2014, tal como se atisba en el folio 73 del Cdno. Físico de medidas previas.

Ahora, en la data 05 de noviembre de 2014 (Folio 114 del Cdno Físico de cautelares) fue recibido en la secretaria del despacho, el oficio No. 1746 de la misma fecha 05 de noviembre de 2014, proveniente del Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Sincelejo, en el que comunicaba el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del remanente en contra del demandado GUILLERMO VEGA HOYOS, al interior del proceso ejecutivo radicado No. 2013-00092-00.

De otro lado se tiene que, en el cartulario contentivo de le ejecución iniciada en principio por NEGER ELI OROZCO GOEZ, y hoy ejecutante cesionario JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNANDEZ, contra el también aquí ejecutado GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS, mediante interlocutorio del diez (10) de septiembre de 2015, fue ordenado el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, al interior del proceso ejecutivo singular, seguido contra VEGA HOYOS, que inicialmente cursaba en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, y para ese entonces se encontraba en el Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Sincelejo, con el radicado No. 2013-00092-00, obrante a folio cuatro (4) del cuaderno físico de medidas cautelares, cautela que oportunamente la secretaria de este Despacho le comunicó al entonces Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Sincelejo, mediante oficio No. 4513 del 24 de septiembre de 2015 (Folio 152 Exp. Físico del Cdno Med. Cautelares), orden que fue acatada por el titular de esta última Unidad Judicial, mediante proveído del 29 de septiembre de 2015, (Folio 153 exp. Físico del Cdno. Med. Cautelares).

Luego entonces, le asiste razón a la apoderada judicial de la parte ejecutante cesionaria **JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ**, en el sentido que **el remanente o la totalidad de los**



**bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar**, al interior de la presente contención ejecutiva singular, radicado No. 2013- 00092-00, no debieron ser puestos a disposición de la ejecución que tuvo su génesis en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, hoy transformado Transitoriamente en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, dentro del litigio ejecutivo promovido por JOSE IGNACIO HERNANDEZ POZO, a través de apoderado judicial, contra el aquí ejecutado GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS, radicado bajo el No. 2013-00082-00, sino a la Litis que se tramita en este mismo estrado judicial propiciada por el también aquí Ejecutante – Cesionario **JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ**, contra GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS, **con radicación No. 2015-00782-00**; dando aplicación estricta a lo consagrado en los incisos Tres (3°), Cuatro (4°) y Quinto (5°) artículo 466 del C.G del Proceso, razón por la que sale avante el Recurso de Reposición incoado por la apoderada judicial de la parte ejecutante- cesionaria **BUSTAMANTE HERNÁNDEZ**.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REVÓQUESE** el Literal A, Numeral Séptimo, parte resolutive del Auto adiado 15 de diciembre de 2023, mediante el cual se dejó a disposición del proceso ejecutivo singular iniciado por JOSE IGNACIO HERNANDEZ POZO, a través de apoderado judicial contra el aquí ejecutado GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS, con radicación No. 2013-00082-00 introducido inicialmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo hoy Transformado Transitoriamente en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, las medidas cautelares a que se hacen referencia en el proveído objeto de impugnación mencionado, como consecuencia la providencia quedará así:

- A)** Ahora, como quiera que mediante Auto datado diez (10) de septiembre de 2015, comunicado mediante Oficio Nro. 4513 del 24 de septiembre de 2015, ordenado dentro del proceso ejecutivo singular iniciado en su momento por NEGER ELI OROZCO GOEZ, cedido actualmente a JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNANDEZ, contra GUILLERMO VEGA HOYOS, impulsado en este Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, radicado bajo el No. 2015-00782-00, se ordenó el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior de este litigio ejecutivo singular propiciado inicialmente por JOEL FRANCISCO BAEZ HOYOS, quien cedió el crédito garantía accesorio y privilegio al hoy CEDENTE NEGER ELI OROZCO GOEZ, quien a su vez cedió el crédito garantías accesorio y privilegios al aquí Ejecutante – Cesionario **JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNANDEZ**, a través de Apoderada Judicial, contra el aquí ejecutado **GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS**, radicado bajo el número **2013-00092-00, introducido inicialmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, posteriormente en el Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Sincelejo, actualmente cursante en esta dependencia judicial Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de**



**Sincelejo- Sucre, razón por la que** se dejarán a disposición del proceso Ejecutivo Singular en el que intervienen los sujetos procesales precitados, las medidas cautelares consistentes en: **I) el embargo y secuestro** que afecta al bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria No. **340-73908**, ordenado en proveídos del primero (1º) de marzo de 2013, y quince (15) de agosto del 2013, respectivamente (Fs. 8, 29 y 30 Cdo. Med. Previas, Exp Físico), comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, mediante Oficio No. 0663 del veinte (20) de marzo del 2013, noticiada la cautela de secuestro mediante Despacho Comisorio No. 0075 del 30 de agosto de 2013, evacuado por la Inspección Central de Policía de Sincelejo- Sucre, el día 25 de noviembre de 2013, visibles a Folios 32, 36 Cdo. Med. Previas, Exp Físico. **Para** el efecto anterior se ordenará comunicar mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, con el objetivo cancele la medida cautelar de embargo emanada de este proceso comunicada por **oficio No. 0663** del veinte (20) de marzo del 2013, (Fs. 9 Cdo. Med. Previas, Exp Físico), **e inscriba el EMBARGO a órdenes del proceso ejecutivo singular** propiciado actualmente por el Ejecutante-Cesionario JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNANDEZ, contra GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS, radicado bajo el No. 2015-00782-00, cursante en este mismo Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, **por hallarse embargado el remanente o la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse en este litigio ordenado dentro del proceso Ejecutivo Singular** propiciado actualmente por el Ejecutante- Cesionario JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNANDEZ, contra GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS, radicado bajo el No. 2015-00782-00, el cual se tuvo por consumado mediante proveído del 29 de septiembre de 2015, dictado por la Unidad Judicial cognoscente en su momento Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Sincelejo (Fs. 153 Cdo. Med. Previas, Exp. Físico). **Y para esos efectos** se dispondrá que por Secretaria se arrime Copia del Certificado de Tradición y Libertad No. 17585 del 26/04/2013, perteneciente al bien inmueble matrícula inmobiliaria No. **340-73908**, en el que consta la inscripción del embargo proveniente de este Despacho (Folio 61 y 62 Cdo. Med. Previas, Exp. Físico); del Auto del 15 de agosto de 2013, que ordenó la diligencia de Secuestro del bien inmueble matrícula inmobiliaria No. **340-73908, trabado en la Litis** (Folio 29- 30 Cdo. Med. Previas, Exp. Físico); del



Acta del 25 de noviembre de 2013, contentiva de la Diligencia de Secuestro evacuada por la Inspectora Central de Policía de Sincelejo- Sucre, en que resultó materialmente aprisionado el raíz, haciéndosele entrega a la Secuestre **CLAUDIA CASTRO CANCHILA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.583.408, designada por el comisionado Inspectora Central de Policía de Sincelejo- Sucre (Folio 35, 36 y 37 Cdno. Med. Previas, Exp. Físico); Copia del Avalúo realizado por el Perito Auxiliar de la Justicia Tulio Cesar Almario Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.496.207, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, AVAL No. 05042956, recaído sobre el bien inmueble matricula No. **340-73908** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, (Folio 54 al 60 Cdno. Med. Previas, Exp. Físico), para que obren como prueba en aquel litigio. **II) En su oportunidad** déjese a disposición del Proceso Ejecutivo Singular iniciado en su momento por NEGER ELI OROZCO GOEZ, cedido actualmente a JAIME BUSTAMANTE HERNANDEZ, contra GUILLERMO VEGA HOYOS, radicado bajo el No. 2015-00782-00, impulsado en este Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, **embargante en remanente, las sumas dinerarias recaudadas en la licitación llevada a cabo al interior de este litigio. OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee2b8632803b42ee3d6deba8d1424538f072c35e77ff570fc75682698615b14**

Documento generado en 24/01/2024 05:04:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**